

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Francisco José Quiceno Patiño
Demandado	Johanna Milena Álvarez Muñoz y Dioselina Pérez Gutiérrez
Radicado	05001 31 03 008 2024-00044-00
Interlocutorio	Nº 147
Tema	Libra mandamiento de pago.

Presenta la parte demandante a través de su apoderado, solicitud para que se ejecute la garantía real constituida a favor de su representado, para el cobro en su favor.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, **el Juzgado** librará mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, así:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO JOSÉ QUICENO PATIÑO** contra **JOHANNA MILENA ÁLVAREZ MUÑOZ** y **DIOSELINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, así:

- Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, a título de capital, representado en el pagaré N°1, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 23 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, a título de capital, representado en el pagaré N°2, más los intereses

moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 23 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a las demandadas en los cuales podrán proponer excepciones; o cinco (5) días, para la cancelación de la deuda, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Ns. 001-981719, 001-981616 y 001-981665 propiedad de las demandadas. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur

CUARTO: Conforme a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado, ADRIÁN ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ con T.P. 133.391 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom, resembling the initials 'CAH'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**